



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de abril de 2015

No. 78

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 08/2015, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL GRUPO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DEL CASO MARIANA LIMA BUENDÍA.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, 33, FRACCIÓN I, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, FRACCIÓN I, 8, 9, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establece que para la investigación de los delitos la Procuraduría cuenta con los sistemas de organización territorial y de especialización, para atender los diversos géneros delictivos o para el combate a la delincuencia,

sus formas de manifestación, así como la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos del orden común que se requiera;

Que a su vez, el artículo 6 del citado Reglamento señala que la actuación del personal operativo se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;

Que por ello, uno de los propósitos fundamentales de la Procuraduría General de Justicia es el combate eficaz de la corrupción y la impunidad, lo que lleva a asumir el compromiso de participar, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en el deslinde de responsabilidades de los hechos respecto de los cuales se haya iniciado una carpeta de investigación;

Que dado el impacto en la sociedad mexicana y derivado del pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno al caso de la muerte de Mariana Lima Buendía, y al ser un asunto en que se investiga la muerte violenta de una mujer, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres; asimismo, de reparar el daño realizado y de impulsar un cambio cultural, con la finalidad de que se realicen todas las diligencias necesarias con perspectiva de género;

Que lo anterior, se sustenta con la siguiente tesis jurisprudencial:

**“Época: Décima Época
Registro: 2005794
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.)
Página: 524**

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Que asimismo, es importante señalar que conforme lo indican el “Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género”¹ y “Manual para la Efectiva Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias”², ambos de la Organización de Naciones Unidas, en el caso de muertes de mujeres se deben identificar las conductas que causaron la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta; además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;

Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia del amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013), instruye la realización de acciones específicas dentro de la investigación en el caso de la muerte violenta de Mariana Lima Buendía, que incluyen:

- a) *“De manera inmediata se realicen todas las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género y de conformidad con el acervo probatorio válido que cumpla con el marco legal nacional y los lineamientos destacados en esta sentencia, la muerte violenta de Mariana Lima Buendía, en tanto tal decisión constituye la protección más amplia y favorable a la persona”.*
- b) *“La investigación se lleve a cabo con perspectiva de género y con especial diligencia y en cumplimiento de la obligación de investigar y sancionar, remueva todos los obstáculos que han persistido en la averiguación previa anterior, así como que utilice todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso”.*
- c) *“Completar la investigación del presente caso de manera oportuna, inmediata, seria e imparcial con el objeto de esclarecer la muerte de Mariana Lima Buendía, para que posteriormente el órgano competente pueda juzgar y, en su caso, sancionar a quien sea responsable. De esta forma, en cumplimiento con el marco legal nacional, así como los lineamientos establecidos en esta sentencia, debe llevar a cabo todos los actos y diligencias con perspectiva de género, luego de las cuales el órgano investigador, con libertad de jurisdicción, llegará a sus conclusiones”.*

Que en tal virtud, para dar respuesta oportuna, transparente e imparcial al asunto que nos ocupa, resulta necesario la creación del Grupo Especializado para la Atención del Caso Mariana Lima Buendía, a fin de que se realicen todas las diligencias antes señaladas y las necesarias para investigar, con perspectiva de género, la muerte violenta de Mariana Lima Buendía, cumpliendo con el marco constitucional, legal, con estándares internacionales de investigación de muertes violentas de mujeres y con los lineamientos destacados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

Que en cumplimiento a la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pertinente que el Grupo Especializado para la Atención del Caso Mariana Lima Buendía, que se crea en el presente Acuerdo, quede adscrito a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, cuya Titular deberá vigilar, hacer cumplir y, en su caso, sancionar a los integrantes del mismo, en caso de que falten a su obligación de actuar con debida diligencia, de no discriminar y de garantizar el acceso a la justicia, en cumplimiento con el marco legal nacional y los lineamientos internacionales.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 08/2015, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL GRUPO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DEL CASO MARIANA LIMA BUENDÍA.

Objeto.

PRIMERO. Se crea el Grupo Especializado para la Atención del Caso Mariana Lima Buendía, adscrito a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, con el objeto de que de manera inmediata se realicen todas las diligencias necesarias para investigar la muerte violenta de Mariana Lima Buendía, con perspectiva de género y de conformidad con el acervo probatorio válido que cumpla con el marco legal nacional y los lineamientos destacados en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la

¹ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe,(2014).

² Protocolo de Minnesota (1991).

Nación, así como para que remueva todos los obstáculos que han persistido en la averiguación previa anterior y utilice todas las medidas para diligenciar el proceso.

Integración del Grupo Especializado.

SEGUNDO. El Grupo Especializado estará integrado para su funcionamiento por agentes del Ministerio Público, Policías Ministeriales, Peritos, Psicólogos, Trabajadores Sociales y demás servidores públicos especializados en perspectiva de género, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

Al frente del Grupo Especializado para la Atención del Caso Mariana Lima Buendía, habrá un Titular, quien tendrá bajo su mando al personal operativo que lo integre, quienes tendrán el deber de regir su conducta bajo los principios de legalidad, imparcialidad, honradez y profesionalismo, con el objeto de que exista transparencia en el cumplimiento de su función, y la obligación de actuar con debida diligencia, de no discriminar y de garantizar el acceso a la justicia, en cumplimiento con el marco legal nacional y los lineamientos internacionales.

En todo caso, los integrantes del Grupo Especializado deberán estar capacitados para realizar la investigación con perspectiva de género.

Designación del Titular y personal operativo.

TERCERO. El Titular del Grupo Especializado, así como el personal que lo integre, será designado por la Subprocuradora para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Instrucciones a la Titular de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

CUARTO. Se instruye a la Titular de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, para:

- I. Implementar las acciones necesarias para que el personal del Grupo Especializado cumpla cabalmente con el objeto del presente Acuerdo;
- II. Vigilar, hacer cumplir y, en su caso, sancionar a los integrantes del mismo en caso de que falten a su obligación de actuar con debida diligencia, de no discriminar y de garantizar el acceso a la justicia, en cumplimiento con el marco legal nacional y los lineamientos internacionales, y
- III. Informar oportunamente al Procurador General de Justicia sobre el desarrollo de la investigación a que se refiere el presente Acuerdo.

Vigilancia y Supervisión.

QUINTO. La Contraloría Interna y la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 29 días de mes de abril del año 2015.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**